



## Consejo Ejecutivo Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tambo, 27 de abril del 2023

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000357-2023-CED-CSJJU-PJ

**VISTO:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **MARCO ANTONIO CANCHANYA GUERRA**.

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **MARCO ANTONIO CANCHANYA GUERRA**, identificada con DNI N° **60005113**, solicita registrar su título de abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Segundo:** En el Expediente N.° 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

*...es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican... La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.*

*Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa...".*

**Tercero:** El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio de controles, numeral 1.16, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





**Cuarto:** El control es uno de los elementos propios de la administración, conforme sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02597-2009-PA/TC, se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz.

**Quinto:** De la revisión de autos, se advierte el peticionante MARCO ANTONIO CANCHANYA GUERRA, presentó su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, solicitando la inscripción de su título de abogado, por lo que de conformidad a la Resolución Administrativa N° 00185-2023-CED-CSJJU es citado el día 17 de Marzo del 2023, para que cumpla tramite de registro de su título de abogado, en la Corte Superior de Justicia de Junín, remite vía correo una solicitud con fecha 16 de marzo en la cual solicita reprogramación de la cita, mencionando que se encontraba lejos de la ciudad de Huancayo, por lo que se intentó comunicar con el abogado a fin se re programe y se apersona a continuar con el trámite de su registro de título de abogado, notificándose para ello sendos correos, le efectuaron llamadas telefónicas que no contesto, le enviaron mensajes vía WhatsApp, que también no contesto, ni atendió, y cuando se logró tener una comunicación, le explicaron que podría continuar su trámite, y si no podía asistir a la cita le indicaron que podría dar un poder con firma legalizada a un familiar, quedando dar respuesta a lo indicado, lo cual no se obtuvo respuesta hasta la fecha, además de las sendas llamadas telefónica que le realizaron, así como sendos mensaje vía WhatsApp que le enviaron, incluso el día de hoy 27 de abril del 2023, a horas 9.06 a.m. le envían un WhatsApp solicitándole se comunique sobre su inscripción de su titulo y que se comunique con suma urgencia, sin tenerse ninguna atención, lo mismo ocurrió con los correos enviados, como también a las reiteradas llamadas telefónicas no atendió, ni contesto, ni a los mensajes enviados a su WhatsApp, tampoco atendió, ni contesto hasta la fecha; no obstante conforme su declaración jurada en el punto 3) que también se le explicó, declaró bajo juramento que: *Se apersonará de forma oportuna e inmediata a la Corte Superior de Justicia de Junín, cuando se le comunique, a fin de continuar el respectivo tramite del Registro de Titulo de Abogado que solicitó*, por lo que a sendas llamadas telefónicas, así como a reiterados WhatsApp que se le envió, no se obtuvo ninguna respuesta, ni atención hasta la fecha, contraviniendo su propia declaración jurada.

**Sexto:** Estando a lo expuesto, de conformidad al principio de legalidad y el debido proceso previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del acotado T.U.O. de la Ley 27444, respectivamente, déjese sin efecto la Resolución Administrativa Nro. 000185-2023-CED-CSJJU-PJ, que inscribe su Título de Abogado en el libro de Registros de Títulos de Abogados del Distrito Judicial de Junín, con el número siete mil trescientos cuarenta y dos.

**Séptimo:** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto





Consejo Ejecutivo Distrital

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Nro. 000185-2023-CED-CSJJU/PJ, que inscribe su título de abogado de MARCO ANTONIO CANCHANYA GUERRA, en el libro de Registros de Títulos de Abogados del Distrito Judicial de Junín, con el número siete mil trescientos cuarenta y dos, y lo dado cuenta en sesión del pleno del Consejo Ejecutivo Distrital, **DEBIENDO** devolverse los documentos presentados.

**Artículo Segundo.**- DEJAR a salvo, el derecho del peticionante **MARCO ANTONIO CANCHANYA GUERRA**, que de considerarlo solicite su inscripción de título de abogado, en su oportunidad.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente al interesado.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



CARVO CASTRO CARLOS ABRAHAM  
PRESIDENTE (E)  
Consejo Ejecutivo Distrital  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

